



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, - 6 JUN. 2024

OFICIO N° 668 -2024-MINEM/SG

Señora Congresista

Ruth Luque Ibarra

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Traslado de denuncia presentada por el COMITÉ TODOS SOMOS
HUAMATAMBO

Referencia : Oficio N° 1195-2022-20223-CPAAAAE-CR.
Registro N° 3537339.

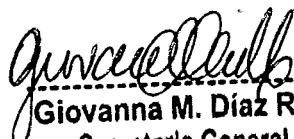
De mi consideración

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita se remita un informe del estado actual de la concesión Minera "Pampa Andino A1" y autorizaciones otorgadas al titular minero JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERU S.A.C.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N°386-2024-MINEM/DGM, elaborado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el cual contiene la información solicitada, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Giovanna M. Díaz Revilla
Secretaría General (e)
Ministerio de Energía y Minas

**INFORME N° 386 -2024-MINEM/DGM**

A: Sr. Henry John Luna Córdova
Viceministro de Minas

De: Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería

Asunto: Traslado de denuncia presentada por el COMITÉ TODOS SOMOS HUAMATAMBO y solicitud de informe.

Referencia: Oficio 1195-2022-2023-CPAAAAE-CR
Expediente 3537339

Fecha: 10 de mayo de 2024

Sobre el asunto de la referencia, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante Oficio de la referencia se traslada la denuncia formulada por el COMITÉ TODOS SOMOS HUAMATAMBO y solicita un informe del estado actual de la concesión minera "Pampa Andino A1" del titular minero JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERÚ S.A.C.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley 30705 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **LOF del MINEM**).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM (en adelante, **TUO de la LGM**).
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 2.4. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM (en adelante, **ROF del MINEM**)¹.

3. ANÁLISIS**De las competencias del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

- 3.1. El Ministerio de Energía Minas (en adelante, **MINEM**) es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.
- 3.2. Conforme lo establecido en el numeral artículo 4° de la LOF del MINEM², este ministerio es

¹ Modificado mediante Decreto Supremo 021-2018-EM

² Ley 30705 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

competente en materia de energía, la cual comprende electricidad, hidrocarburos y minería.

De las funciones de la Dirección General de Minería

- 3.3. De acuerdo, a lo dispuesto en el artículo 97° del ROF del MINEM³, la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) es el **órgano encargado de autorizar las actividades de exploración y explotación; otorgar concesiones de beneficio, transporte minero y labor general**; aprobar los programas de inversión y estudios de factibilidad correspondientes y velar por el cumplimiento de los contratos de estabilidad tributaria.
- 3.4. A su vez, de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 98° del ROF del MINEM⁴, la DGM, tiene como funciones **otorgar los títulos de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, así como aprobar sus modificaciones y autorizar la construcción de labores de acceso, ventilación y desagüe en concesiones mineras vecinas; y autorizar el inicio o reinicio de actividades minero metalúrgicas y sus modificaciones**, respectivamente; mientras que, por el literal aa), le corresponde atender otras funciones que le asigne el Despacho Viceministerial de Minas y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Sobre lo solicitado por la Congresista

- 3.5. Conforme lo señalado en el numeral 1 del presente informe, la Congresista trasladó la denuncia formulada por el COMITÉ TODOS SOMOS HUAMATAMBO (en adelante CTSH) y solicita un informe del estado actual de la concesión minera “Pampa Andino A1” del titular minero JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERÚ S.A.C.
- 3.6. Al respecto, en estricto cumplimiento del principio de legalidad⁵ contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG - **el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas**- esta Dirección se pronunciará conforme a sus funciones y competencias.
- 3.7. Sobre el particular, se debe reiterar que conforme lo señalado en el artículo 97° del ROF del

³ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo 021-2018-EM

Artículo 97.- Dirección General de Minería

La Dirección General de Minería es el órgano de línea que autoriza las actividades de exploración y explotación; otorgar concesiones de beneficio, transporte minero y labor general; aprobar los programas de inversión y estudios de factibilidad correspondientes y velar por el cumplimiento de los contratos de estabilidad tributaria. Depende jerárquicamente del Viceministro de Minas.

⁴ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo 021-2018-EM

Artículo 98.- Funciones de la Dirección General de Minería

La Dirección General de Minería tiene las siguientes funciones:

c. Otorgar los títulos de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, así como aprobar sus modificaciones y autorizar la construcción de labores de acceso, ventilación y desagüe en concesiones mineras vecinas

d. Autorizar el inicio o reinicio de actividades minero-metalúrgicas y sus modificaciones.

(...)

aa. Otras funciones que le asigne el Despacho Viceministerial de Minas y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINEM, la DGM es el órgano encargado de autorizar las actividades de exploración y explotación; otorgar concesiones de beneficio, transporte minero y labor general.

Información con respecto a las autorizaciones otorgadas al titular minero JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERÚ S.A.C.

- 3.8. De acuerdo con nuestras competencias y según nuestra base de datos que incluye el módulo de concesiones y autorizaciones de beneficio, autorización de inicio de actividades de explotación (plan de minado) y autorización de inicio de actividades de exploración la empresa minera no registra autorizaciones para efectuar operaciones de beneficio, explotación o exploración.

Sobre la información remitida por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET

- 3.9. Mediante Oficio 1506-2023/MINEM-DGM, la DGM solicitó al INGEMMET, remita un informe del estado actual de la concesión Minera "Pampa Andino A1" otorgada al titular minero JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERÚ S.A.C.
- 3.10. En atención a ello, mediante Oficio 0119-2023-INGEMMET/DCM, el INGEMMET remitió la información solicitada, la cual **se adjunta** al presente para fines y conocimiento.
- 3.11. En atención a lo solicitado por La Congresista, en el marco de nuestras funciones y competencias es todo cuanto se informa.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La DGM es el órgano encargado de autorizar las actividades de exploración y explotación; otorgar concesiones de beneficio, transporte minero y labor general; por lo tanto, no es competente para otorgar información con respecto a concesiones mineras, siendo estas funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- 4.2. De la consulta realizada en nuestra base de datos, se advierte que la empresa minera JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERÚ S.A.C. no registra autorizaciones para efectuar operaciones de beneficio, explotación o exploración. Se debe tener en cuenta que la razón social anterior de JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERÚ S.A.C. se denominaba PAN PACIFIC COPPER EXPLORATION PERÚ S.A.C. con RUC 20544389743.
- 4.3. El título de concesión minero, por sí misma, NO autoriza a su titular a realizar actividades de exploración y/o explotación minera; toda vez que, para realizar dichas actividades, el titular minero debe contar, entre otros, con (i) instrumentos de gestión ambiental aprobados, por la DGAAM o el SENACE, (ii) permiso del titular del terreno superficial donde se encuentra la concesión y (iii) Autorización de Exploración y/o Explotación otorgado por la DGM del MINEM.
- 4.4. La DGM cuando evalúa una solicitud de inicio de actividades de exploración y/o explotación, lo hace en estricta observancia de sus funciones y sus competencias, los principios de legalidad, debido procedimiento y respetando los requisitos establecidos en el TUPA; verificando siempre si hay pueblos indígenas u originarios que puedan ser afectados de forma directa por los proyectos mineros, de ser positiva la verificación se procede a realizar la Consulta Previa, la cual es realizada por la Oficina General de Gestión Social.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Minería

Dirección Técnica
Minera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



4.5. En ese sentido, las decisiones emitidas por a DGM autorizando proyectos de exploración y/o explotación se sujetan a lo estrictamente señalado por las normas vigentes y los principios de legalidad y debido procedimiento establecidos en la LPAG.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Remitir el presente informe, a la Congresista de la República Ruth Luque Ibarra, actual Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Firmado digitalmente por SOTO YEN
Jorge Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/17 17:31:19-0500

Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería

Adjunto:

-Oficio 0119-2023-INGEMMET/DCM



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico - INGEMMET

'Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres'
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2 de agosto de 2023



Firmado digitalmente por REMUZGO
GAMARRA Maria Angelica FAU 20112919377
hard
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/02 12:59:15-0500

Oficio N° 0119-2023-INGEMMET/DCM

Señor

Ing. JORGE ENRIQUE SOTO YEN

Director General de Minería

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - MINEM

Av. de las Artes Sur N.º 260 - San Borja

Presente.-

Asunto : Remisión de información

Referencia : Oficio N.º 1506-2023/MINEM-DGM

Me dirijo usted, en atención a su Oficio N.º 1506-2023/MINEM-DGM (Expediente N.º 3537339 del 13 de julio de 2023 - Oficio N.º 1195-2022-2023-CPAAAAE-CR), que adjunta la Carta del Comité Todos Somos Huamatabambo

De la Carta indicada, se advierte que se formula una denuncia contra la empresa por "no respetar patrimonios arqueológicos, medio ambiente y otros, atentando contra la vida y salud..."; agrega además que el título de la concesión minera **PAMPA ANDINO A1** "resulta irregular por no efectuarse consulta previa", indicando que recae y por tanto afecta sus predios agrícolas, entre otros.

Al respecto debe indicarse que el título de concesión minera en el Perú:

- ✓ Se otorga con respeto al patrimonio arqueológico descubierto o por descubrir, cuya cautela y otorgamiento de autorizaciones/certificaciones previas para iniciar actividades es función del Ministerio de Cultura. El concesionario minero está obligado a obtener previamente el permiso que corresponda del Ministerio de Cultura para recién poder dar inicio a sus actividades mineras.
- ✓ No otorga ningún derecho al predio. El concesionario minero está obligado a obtener previamente el permiso del titular del predio de acuerdo a las formalidades de ley para recién poder dar inicio a sus actividades mineras; es más, toda oposición por titulares de predios es declarada improcedente pues el derecho minero es distinto al derecho predial y este no sufre ninguna afectación por el otorgamiento de una concesión minera.

En cuanto a la Consulta Previa, debe indicarse que, de acuerdo a la más reciente Resolución del Tribunal Constitucional, con ocasión de resolver el Exp. N.º 03326-2017-PA/TC, ha precisado que el derecho a la consulta previa, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, constituye fuente de derecho interno conforme al artículo 55 de la Constitución, es de aplicación obligatoria y constituye un derecho fundamental tutelable a través del proceso de amparo, habiendo declarado improcedente la pretensión de consultar las concesiones mineras.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://srvstd.ingemmet.gob.pe/BuscaTuDocumento> e ingresando la siguiente clave : MJ1J3STJ





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico - INGEMMET

' Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres '
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Agrega dicha sentencia en su numeral 60, que no existe una antinomia en abstracto entre el derecho a la consulta previa y el precitado artículo 66 de la Constitución Política, toda vez que la consulta previa no constituye un derecho de veto de las comunidades para bloquear decisiones de inversión de interés nacional, ni el Estado en el ejercicio de su soberanía sobre los recursos naturales está facultado para imponer arbitrariamente cualquier decisión; agregando en su numeral 61, que la Constitución prescribe en el precitado artículo 66 que la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a ley orgánica. Asimismo, el desarrollo normativo de este artículo se encuentra en la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Esta regulación -en el marco del dominio público del Estado como soberano de los recursos mineros garantiza la seguridad y estabilidad de los derechos mineros otorgados a privados.

Cabe añadir además, que llevar adelante un proyecto minero formal, requiere numerosísimas medidas administrativas de diversos sectores, constituyéndose en una compleja e intrincada permisología estatal, siendo un despropósito consultar todas y cada una de las medidas que son complementarias y que finalmente determinarán la futura ejecución de un proyecto minero formal, siendo que la concesión minera únicamente se constituye en un requisito para tramitar los otros muchos permisos necesarios para recién en algún momento poder dar inicio a actividades mineras formales supervisada por otro sin número de entidades públicas.

Actualmente en el sector minero se consulta la autorización de inicio de actividades mineras para cautelar el derecho a la consulta previa reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Cabe señalar, que en el presente sólo se informa por temas de competencia del INGEMMET, advirtiéndose que la solicitud trata de temas que son competencia de otras entidades públicas, tales como la afectación al medio ambiente (vida y salud) y al patrimonio cultural.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA

Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

MARG/gaa.



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://srvstd.ingemmet.gob.pe/BuscaTuDocumento> e ingresando la siguiente clave :
MJ1J3STJ

